



DENUNCIA:
DEN/012/2018

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

SOCIEDAD JURÍDICA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE MAYO DE 2018.---

--- Visto el estado que guardan los autos, se da cuenta que en fecha 21 de mayo de 2018, se notificó de manera personal al C. **ABRAHAM CORREA ACEVEDO**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el requerimiento ordenado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, a través del cual se le confirió el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, a efecto de que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el cuerpo de dicha determinación; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.---

--- Bajo esta tesitura, se advierte que la notificación ordenada tuvo lugar el día 21 de mayo de 2018, y el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir a partir del día 22 del mismo mes y año, feneciendo el día 24 de los corrientes, **sin que el Sujeto Obligado hubiere informado el cumplimiento cabal a la resolución definitiva, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada**; incurriendo de tal manera, en un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.---

--- En consecuencia, es procedente hacer efectivo al C. **ABRAHAM CORREA ACEVEDO**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el

Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Por consiguiente, gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, corréndole traslado con copia certificada del presente proveído, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio de **ABRAHAM CORREA ACEVEDO**; informándole que se tiene señalado como domicilio del antes mencionado, el ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico, de esta ciudad; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC. -----

--- Así mismo, atento a lo estipulado por el artículo 218 del Reglamento de la Ley de la materia, instrúyase a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que el incumplimiento en que ha incurrido el sujeto obligado sea difundido en el Portal de Transparencia de este Instituto; en consecuencia, gírese atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este órgano garante, corréndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsiguientes, a fin de que cuente con los elementos necesarios para realizar las gestiones pertinentes a tal efecto. -----

--- Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 224, fracción II, del Reglamento de la Ley, **se ordena requerir de nueva cuenta** al C. **ABRAHAM CORREA ACEVEDO**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico, de esta ciudad, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, copia del acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, y del presente proveído; para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100) Moneda Nacional**, la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria definitiva e inatacable para los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II, 160, fracción XV, y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia, en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Aunado a lo anterior, dígase al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ir de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, conforme a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91, 154, 155, 157, 158, 159, fracción I, y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; -----

RESUELVE

--- PRIMERO: En virtud de las consideraciones expuestas, se determina que persiste el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 por parte del Sujeto Obligado.

--- SEGUNDO: Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018, y se impone al C. **ABRAHAM CORREA ACEVEDO**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, la aplicación de una **MULTA** de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en **Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, correspondiente a la cantidad de **\$12,090.00 M. N.** (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), en atención a los términos precisados en el cuerpo del presente proveído.

--- TERCERO: Gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del C. **ABRAHAM CORREA ACEVEDO**; informándole que se tiene señalado como domicilio del antes mencionado, el ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico, de esta ciudad; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento, así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.

--- CUARTO: Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena requerir de nueva cuenta al C. **ABRAHAM CORREA ACEVEDO**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico, de esta ciudad, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, del acuerdo de incumplimiento de fecha 16 de mayo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el acuerdo de incumplimiento; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas (300) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$24,180.00 M. N.** (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando

como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.

--- **QUINTO:** De igual manera, se ordena girar atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsiguientes, a fin de que difunda el presente incumplimiento en el Portal de Transparencia de este Instituto.

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO; COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe.

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO